



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 730-2010-LIMA

Lima, veinte de abril de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por doña Angélica Carhuas Prado de Meléndez contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, de fojas ciento cuarenticuatro a ciento cuarenticinco que declaró improcedente su queja interpuesta contra la doctora Ana María Prado Castañeda, Juez del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por sus fundamentos; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la recurrente interpone recurso de apelación alegando que a pesar de ~~que el motivo de su queja radica en el gravísimo hecho de que la doctora Ana María Prado Castañeda en el Expediente N° 1366-2001, en etapa de ejecución de sentencia, mediante resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez habría ordenado algo que no estaba contenido en la sentencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil cinco, ni en la sentencia de vista que la confirmaba, emitida el cinco de mayo de dos mil seis por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (se abstenga de efectuar cualquier construcción en el área del patio común interior del inmueble sito en Jr. Larco Herrera N° 665 del Distrito de Magdalena del Mar), la Oficina de Control de la Magistratura erróneamente habría interpretado como si el hecho quejado fuera el de no haberse ordenado en la sentencia la abstención de efectuar cualquier construcción en el área del patio común interior del inmueble de litis; siendo que esta interpretación no guarda ninguna relación con su queja.~~

Segundo: Que efectuado el análisis correspondiente se obtiene que la recurrente efectivamente interpuso queja por haberse expedido la resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, ordenándose algo que no estaba en la sentencia de primera instancia ni tampoco en la de vista que la confirmaba, atribuyéndole dicha irregularidad funcional a la doctora Ana María Prado Castañeda, en su calidad de Juez del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, asimismo, se aprecia que la resolución que hoy se cuestiona, cuya copia corre a folios ciento cuarenta y uno, fue expedida por la doctora Hilda Sancarranco Cáceda, Juez del Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, persona distinta a la quejada.

Tercero: Que analizándose los hechos se tiene que siendo el motivo de la queja, la supuesta irregular expedición de la resolución de fecha veinticinco de agosto de dos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 730-2010-LIMA

mil diez (ver el extremo cinco punto doce de la queja), la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (considerando segundo de la resolución impugnada); se ha pronunciado por un hecho distinto como lo es "No haberse ordenado en la sentencia y tampoco en la sentencia de vista la abstención de efectuar cualquier construcción en el área del patio común interior del inmueble de litis", lo cual evidentemente afecta el principio de congruencia, que no puede ser subsanado en esta instancia, por afectar el principio a la doble instancia, ya que se estaría adelantando opinión de un hecho sobre el cual el A quo no se ha pronunciado; afectando con ello el derecho al debido proceso establecido en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución Política del Estado, incurriendo en causal de nulidad establecida en el artículo diez inciso uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Ayar Chaparro Guerra, por unanimidad.

RESUELVE:

Declarar **Nula** la resolución número uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, de fojas ciento cuarenticuatro a ciento cuarenticinco que declaró improcedente la queja interpuesta por doña Angélica Carhuas Prado de Meléndez contra la doctora Ana María Prado Castañeda, Juez del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; disponiendo que la Jefatura del citado Órgano de Control vuelva a calificar la queja, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



San Martín
CESAR SAN MARTIN CASTRO

[Signature]
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

[Signature]
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

[Signature]
DARIO PALACIOS DEXTRE

[Signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General